



Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 269
RADICADO N° 2019-00278-00

1. El 23 de noviembre de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial de impulso procesal, por medio del cual solicita pasar a la etapa procesal siguiente en el proceso de la referencia. En tal sentido y tras un análisis del proceso, esta judicatura avizora que:

- A.** Por auto del 13 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de FABIO OSORIO MEJIA en contra de la SOCIEDAD TEXTILERA S.A., la señora ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRÍA y el señor ÓSCAR BUSTAMANTE CORREA (Fol. 50 y 51 Exp. Físico, anexo 15 Exp. Electrónico).
- B.** Posteriormente, por auto del 08 de octubre de 202, se aceptó reserva de solidaridad respecto de la TEXTILERA S.A y se ordenó continuar proceso frente a los codemandados ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRÍA y ÓSCAR BUSTAMANTE (Fol. 70 y 71 Exp. Físico, anexo 22 Exp. Electrónico).
- C.** Por auto del 15 de diciembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución e favor de FABIO OSORIO MEJIA en contra de la ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRÍA y ÓSCAR BUSTAMANTE CORREA (Fol. 73 y 74 Exp. Físico, anexo 26 Exp. Electrónico).
- D.** En el anexo 38 obra liquidación de crédito, en el 39 su traslado y en el 40 el auto que la aprueba.
- E.** En el anexo 41 obra liquidación de costas y en el anexo 42 auto que las aprueba.

- F.** Posteriormente por auto de 21 de marzo de 2023, se aceptó la reserva de solidaridad respecto al señor OSCAR BUSTAMANTE CORREA y se ordenó continuar el proceso frente a la demandada ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA (anexo 62 Exp. Electrónico).
- G.** Ahora frente a las medidas cautelares se evidencia que las decretadas por autos del 13 de enero de 2020 (Fol. 9 y 11 Exp. Físico Medidas) auto del 14 de febrero de 2020 (Fol. 13 Exp. Físico Medidas), corresponde a los demandados que se encuentra en proceso de reorganización, por lo tanto, están a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín. Ahora las medidas decretas en auto del 15 de diciembre de 2023, no obra evidencia de su diligenciamiento antes tales entidades.

2. Por lo expuesto, tal como se evidencia, no hay actuaciones ni solicitudes pendientes por tramitar por parte del presente juzgado. Ahora bien, se REQUIERE a la parte actora para que allegue evidencia del diligenciamiento de los oficios 1714 del 15 de diciembre de 2020 y el 1713 del 15 de diciembre de 2020 los cuales corresponde a medidas decretadas mediante auto del 15 de diciembre de 2023 (Fol. 23 a 25), medidas en las cuales se involucra la demandada ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRÍA. Además, se le hace saber que, si pretende algo en específico, deberá informar y solicitar mediante memorial y por escrito.

NOTIFÍQUESE,

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E)

2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **__13 DE FEBRERO DE 2024__** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbf302f0561db56e57cc4b1cdb350e86f2e70d44c7e2cb7ab660e5b9169f2b6**

Documento generado en 09/02/2024 05:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>